21398

RESOLUCION de 13 de septiembre de 1984, del Centro de Estudios Constitucionales, por la que se anuncian los cursos de Derecho Constitucional y Ciencia Política, y se convocan plazas y becas pa-ra participar en los mismos.

Para dar cumplimiento a lo que establece el Real Decreto 1707/1980 de 24 de agosto, y siguiendo la ya larga tradición con que cuenta el Centro de Estudios Constitucionales en la labor de impartir ciclos y cursos en materias relativas a Derecho Constitucional y Ciencia Política, la Dirección del Centro de Estudios Constitucionales ha resuelto convocar los cursos de Derecho Constitucional y Ciencia Política, correspondientes al bienio 1984-86, con arreglo a las siguientes bases:

Objeto y contenido.-Los cursos tienen la finalidad de contribuir a la formación de titulados universitarios en las materias correspondientes a las áreas del Derecho Constitucional y de la Ciencia Política.

y de la Ciencia Política.

Los cursos se impartirán a través de seminarios obligatorios y optativos, cuya organización y contenido establecerá la Dirección del Centro.

2. Duración.—Los cursos tendrán una duración de dos años académicos, impartiéndose las enseñanzas a lo largo de dos períodos lectivos, divididos en dos cuatrimestres cada uno de ellos. El primer cuatrimestre se iniciará el día 5 del próximo mos de apriombre.

enos. El primer cuatrimestre se iniciará el día 5 del próximo mes de noviembre.

3. Alumnado.—Los cursos están dirigidos a titulados universitarios, siendo mérito preferente la licenciatura en Derecho o en Ciencias Políticas y Sociología. Se valerará, asimismo, la dedicación universitaria.

mo, la dedicación universitaria.

4. Régimen académico.—Los participantes deberán asistir regularmente a las clases y seminarios que se impartan. Para obtener el diploma será preciso cursar con aprovechamiento tres materias por cuatrimestre, hasta un total de doce, de acuerdo, con las opciones que ofrezca la programación de los cursos. La Dirección del Centro se reserva el derecho de cancelar la participación en los cursos de aquellos alumnos que incurrieran en reilerada inasistencia o falta de rendimiento académico.

démiro.

5. Solicitudes.—Para participar en los cursos, cuya matrícula es gratuita, los interesados deberán dirigir una instancia al Director del Centro de Estudios Constitucionales (plaza de la Marina Española, número 9, Madrid-13), acompañada de un currículum académico y profesional, y, en caso de solicitar beca, de una declaración jurada expresiva de la situación económica del candidato. El plazo de presentación de solicitudes finaliza el 19 de octubre de 1984, a las catorce horas.

6. Selección.—El número de alumnos que podrán seleccionarse no superará los treinta. Excepcionalmente se podrá admitir, previa autorización del Director del Centro y aceptación del Profesor encargado, la participación en un seminario concreto de personas no matrículadas como alumnos.

Los candidadtos realizarán una prueba de admisión, consistente en la redacción de un tema sobre Derecho Constitucional o Ciencia Política y en la traducción al castellano de un texto

o Ciencia Política y en la traducción al castellano de un texto escrito en lengua extranjera (a elegir entre alemán, francés, inglés o italiano).

Esta prueba escrita tendra lugar el 22 de octubre, a las diez de la mañana, en los locales del Centro.

Un Jurado calificará los ejercicios efectuados, y, teniendo en cuenta los datos académicos y profesionales aportados, formulará propuesta a la Dirección del Centro de los candidatos

elegidos.
7. Becas.—El Centro de Estudios Constitucionales, en los límites de sus consignaciones presupuestarias, dotará becas, cu-ya cuantía unitaria será de 15.000 pesetas mensuales, con des-tino a aquellos alumnos seleccionados, conforme a la base antino a aquellos alumnos seleccionados, conforme a la base anterior, que lo hayan solicitado y acrediten no percibir otras asignaciones o ayudas similares ni cantidad fija o variable con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

En el caso de solicitantes no residentes en Madrid, el importe de la beca será suplementado en una cantidad superior para ayudar al sostenimiento del becario.

8. La solicitud de participación en los cursos implica la aceptación de las presentes bases y de las normas de organización y funcionamiento que dicte la Dirección del Centro.

Madrid, 13 de septiembre de 1984.-El Subdirector general, Manuel Aragón Reyes.

MINISTERIO DE DEFENSA

REAL DECRETO 1865/1984, de 10 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de San Her-menegildo al General Intendente del Ejército don Nilo Tella Díaz. 21399

En consideración a lo solicitado por el General Intendente del Ejército don Nilo Tella Díaz, y de conformidad con lo pro-puesto por la Asaniblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antiguedad del día 9 de febrero de 1984, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 10 de septiembre de 1984.

JUAN CARLOS B.

El Ministro de Defensa, NARCISO SERRA SERRA

21400

REAL DECRETO 1666/1984, de 10 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de San Her-menegildo al General Interventor del Ejército don Hermenegildo Montero Fernández.

En consideración a lo solicitado por el General Interventor del Ejército don Hermenegildo Montero Fernández, y de con-formidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Mili-

tar Orden de San Hermenegildo,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden,
con la antigüedad del día 29 de marzo de 1984, fecha en que

cumplió las condiciones reglamentarias. Dado en Madrid a 10 de septiembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa, NARCISO SERRA SERRA

MINISTERIO ECONOMIA Y HACIENDA \mathbf{DE}

21401

ORDEN de 28 de julio de 1984 por la que se autoriza a la firma «Tapón Corona Ibérica, S. A.», el régi-men de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata electrolítica y la exportación de tapones corona.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tapón Corona Ibérica, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata electrolítica y la exportación de tapones corona,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tapón Corona Ibérica, S. A.», con domicilio en calle Polvoranca, sin número, Leganés (Madrid), y número de identificación fiscal F.A.28.115848, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Hojalata electrolítica del formato 1.006 × 70 mm., de un espesor de 0,26 mm., dureza correspondiente a Temper III y recubrimiento de estaño 0,25 libras, P. E. 23.73.64.

2. Hojalata electrolítica del formato 698 × 731 mm., de un espesor de 0,25 mm., dureza correspondiente a Temper IV y recubrimiento de estaño 0,25 libras, P. E. 73.13.64.

3. Hojalata electrolítica del formato 704 × 502 mm., de un espesor de 0,25 mm., dureza correspondiente a Temper IV y recubrimiento de estaño 0,25 libras, P. E. 73.13.64.

4. Chapa cromada TFS del formato 898 × 731 mm., de un espesor 0,25 mm., MRT-3, según euronormas 145/78, P. E. 73.13.82.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

Tapones corona, con un diámetro de corte de 37,338 mm., con junta interior de plástico o de corcho (con o sin «spot» de aluminio), P. E. 83.13.30:

I. Fabricados con hojalata.II. Fabricados con chapa cromada T.S.F.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Con coeficiente de transformación:

Para la mercancia 1), el de 120,42 kilogramos por cada 100 kilogramos, contenidos en la mercancía de exportación que se datarán en cuenta de admisión temporal.

Para las mercancías 2) y 4), el de 118,48 kilogramos por cada 100 kilogramos contenidos en el producto de exportación,

que se datarán en cuenta de admisión temporal.

Para la mercancía 3, el de 119.47 kilogramos por cada 100 kilogramos contenidos en el producto de exportación que se datarán en cuenta de admisión temporal.

b) Como porcentajes de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos:

Para la mercancía 1), el 16,96 por 100, P. E. 73.03.30. Para las mercancías 2) y 4) el 15,60 por 100, P. E. 73.03.30. Para la mercancía 3) el 16,30 por 100, P. E. 73.03.59.